



San Carlos de Guaroa –Meta-, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso ejecutivo 2020-00031

Por otra parte, una vez revisado el expediente, este Despacho advierte que a la fecha la parte demandante no ha notificado personalmente al demandado HIGINIO LOZADA AGUIRRE, de conformidad a lo ordenado en los numerales segundo (2º) y tercero (3º) del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 agosto de 2020, se requiere al actor para que notifique al demandado personalmente según lo dispuesto en los Art 291 y 292 del C.G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de terminar el presente proceso por **desistimiento tácito**, lo anterior de conformidad al numeral 1º del Art 317 del C.G.P..

Por Secretaría contabilíicense los respectivos términos e ingrese el expediente digital al Despacho una vez se encuentren feneidos o se cumpla con la carga procesal impuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez
(02)

